

**JUZGADO ÚNICO DE FAMILIA**



**DOSQUEBRADAS – RISARALDA**  
**Teléfono 3320654**

Oficio Circular número 1035  
24 de julio de 2019  
Rad. 2019 – 00521

Señores  
**Comisión Nacional del Servicio Civil “CNSC”**  
Gerencia Convocatoria Territorial Centro Oriente  
Carrera 16 N° 96 – 04 Piso 7, Bogotá  
[notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)  
Dosquebradas Risaralda

Señores  
**Universidad Libre**  
**Convocatoria Territorial Centro Oriente**  
[notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co)

Señora:  
**Diana Marcela Reyes Builes**  
Calle 38 N° 10A – 15 Barrio Guadalupe  
[dmreyes@dosquebradas.gov.co](mailto:dmreyes@dosquebradas.gov.co)  
3207531650 - 3220533  
Dosquebradas, Risaralda

Me permito notificarles que mediante auto de la fecha se admitió acción de tutela instaurada por la señora **DIANA MARCELA REYES BUILES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.087.993.388, en contra de la Comisión Nacional de Servicio Civil “CNSC” y Universidad Libre.

Para el efecto me permito anexar copia del escrito de tutela y de la providencia para que se sirva emitir pronunciamiento en el término allí referido.

Cordialmente

**GLORIA MERCEDE PORRAS RAMIREZ**  
SECRETARIA



Oficio circular N° 1036  
24 de julio de 2019  
Rad. 2019 - 00521

Señores  
**Comisión Nacional del Servicio Civil "CNSC"**  
Gerencia Convocatoria Territorial Centro Oriente  
Carrera 16 N° 96 - 04 Piso 7, Bogotá  
[notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)  
Dosquebradas Risaralda

Señores  
**Universidad Libre**  
**Convocatoria Territorial Centro Oriente**  
[notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co)

En cumplimiento a lo ordenado en este despacho mediante providencia N° 1012 proferida el veinticuatro (24) de julio de 2019 dictada, dentro de la acción de tutela radicado N° 2019-00521, instaurada por la señora DIANA MARCELA REYES BUILES, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.087.993.388, en contra de la Comisión Nacional de Servicio Civil "CNSC", Municipio de Dosquebradas Risaralda y Universidad Libre, se ordenó oficiarles para que remitan copia de la convocatoria N° 651 de 2018 Territorial Centro Oriente, proceso de selección Alcaldía Dosquebradas Risaralda - OPEC 74769 Profesional Especializado Grado 4, con todas las modificaciones, cronogramas, parámetros de calificación, fechas de calificación de todas las etapas, términos y fechas con los que contaba la actora para presentar reclamaciones respecto a la calificación de los requisitos mínimos realizada en el marco de la convocatoria y por último los requisitos del empleo 74769 para profesional especializado Grado 4, CONCURSO DE MÉRITOS CONVOCATORIA TERRITORIAL CENTRO ORIENTE N° 651 de 2018.

Atentamente,

  
**GLORIA MERCEDES PORRAS RAMÍREZ**  
**SECRETARIA**

c.

Dosquebradas, Julio de 2019

12 JUL 2019

7:56 a

Señor:

**JUEZ DE TUTELA**

JUZGADO DEL CIRCUITO DE DOSQUEBRADAS (REPARTO)

**REFERENCIA:** Acción de Tutela  
**ACCIONANTE:** DIANA MARCELA REYES  
**ACCIONADO:** Comisión Nacional del Servicio Civil -  
Universidad Libre.  
**DERECHOS:** Petición, trabajo, acceso a cargos públicos,  
buena fe, igualdad.

**DIANA MARCELA REYES BUILES**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía Numero 1.087.993.388 expedida en Dosquebradas - Risaralda, actuando en nombre propio y en ejercicio de la acción constitucional de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes de los Decretos 2591 de 1991 y 1983 DE 2017 comedidamente acudo a su despacho para instaurar ACCION DE TUTELA contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, representada legalmente por el Comisionada Presidente Doctora **LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**, y la Universidad Libre con Personería jurídica Res. 192 de 1946-06-27 - Ministerio de Gobierno, con el fin de que se ordene la protección de mis derechos Fundamentales del DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO BUENA FE y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, conculcados por las entidades accionadas, de acuerdo a los siguientes:

### HECHOS

**PRIMERO:** La Comisión Nacional del Servicio Civil dio apertura a Proceso de selección No. 651 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente, al cual me inscribí específicamente a la OPEC 74769.

**SEGUNDO:** Dicho empleo al que me postulé es el mismo que vengo desempeñando desde el 31 de diciembre de 2015 en la modalidad de

2

"provisionalidad" cuando fui nombrada a través de la resolución de nombramiento Decreto 454 Diciembre 30 de 2015, y como contratista, antes de que se creara el cargo desde el 2011; año tras año fui contratada como la coordinadora PAI municipal, asumiendo todas las funciones relacionadas con el área de salud infantil, de lo cual se evidencia en los archivos adjuntados a la convocatoria antes mencionada.

**TERCERO:** Para el día viernes 29 de Marzo ingresé a la plataforma y conocí el resultado de la verificación de requisitos mínimos del proceso de selección el cual arrojó NO ADMITIDO para mi caso concreto.

**CUARTO:** El motivo de la inadmisión según la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de su operador -Universidad Libre- era la falta de experiencia profesional, apreciación que no era correcta pues tal parece que el funcionario encargado de revisar los documentos desconoce el ejercicio de la enfermería profesional en Colombia pues asume que el inicio de mi experiencia profesional es desde la inscripción en el año 2017 al RETHUS (Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud) cuando mi experiencia profesional es contada a partir de la inscripción al registro departamental, hecho sucedido el 10 de Septiembre de 2008 según resolución N° 20884. Asimismo considero que el funcionario no revisó la integralidad de los demás documentos de experiencia aportados en la inscripción pues su análisis permitía vislumbrar toda la experiencia profesional que tenía la suscrita.

**QUINTO:** Debido a lo suscitado en el hecho anterior me dispuse a conseguir los documentos tendientes a soportar los argumentos sobre la indebida apreciación por parte de la CNSC en la verificación de requisitos mínimos, para realizar la reclamación se dieron 3 días solamente, desde el 1° de Abril hasta el 3 Abril, en aquellos días intente subir la reclamación sin éxito por lo que el día 4 de Abril logré comunicarme telefónicamente con la CNSC y me expresaron que los errores cometidos en la verificación de antecedentes quedaban así sin lugar a correcciones.

**SEXTO:** Por lo anterior envié Derecho de Petición a la Gerencia de la convocatoria territorial centro oriente de la CNSC con fecha de entrega



3

el 8 de Abril del año en curso. Sobre el referido, al día de hoy no recibí respuesta de ninguna índole por lo que se me conculcó el derecho fundamental de petición.

**SÉPTIMO:** Adjunto la descripción y requisitos de la OPEC 74769 a la cual yo me inscribí:

#### "Propósito

La coordinación del programa de pai, nutrición, ira, eda y salud oral, según los lineamientos nacionales, departamentales y municipales en pro de la ruta de atención integral.

#### Funciones

- Coordinar el proceso de Planeación implementación, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas de atención integral, Infantil, PAI, Nutrición, IRA, EDA y Salud Oral a nivel municipal, según lineamientos nacionales, departamentales y municipales.
- Adoptar y/o diseñar estrategias de la salud de la ruta de atención integral, Infantil, Nutrición, IRA, EDA y Salud Oral.
- Coordinar la participación interinstitucional, sectorial e intersectorial dentro del proceso de gestión de la promoción y mantenimiento de la ruta de atención integral, Nutrición, IRA, EDA y Salud Oral
- Coordinar la participación comunitaria para fortalecer el proceso de la gestión de promoción y mantenimiento de la ruta de atención integral, Infantil, Nutrición, IRA, EDA y Salud Oral.
- Coordinar el desarrollo de las actividades de asesoría, asistencia técnica, seguimiento y evaluación a EPS e IPS, responsables de la ruta de atención integral, Infantil, PAI, Nutrición, IRA, EDA y Salud Oral.
- Coordinar el proceso recolección, consolidación y análisis de los registros relacionados con la ruta de atención integral, Infantil, PAI, Nutrición, IRA, EDA y Salud Oral, acorde con los requerimientos de información vigentes.
- Participar de la implementación y ejecución de programas, planes y proyectos para la ruta de atención integral, Infantil, Nutrición,

IRA, EDA y Salud Oral para la población habitante y/o en condición de calle.

- Liderar a nivel municipal la implementación de la ruta de atención integral.
- Participar del COVE y Liderar y/o apoyar el desarrollo de los demás comités y unidades de análisis relacionados con la ruta de atención integral y salud infantil a nivel municipal
- Las demás funciones propias del cargo asignadas por el superior inmediato y las descritas en los procedimientos

#### Requisitos

- **Estudio:** Título profesional en las disciplinas académicas del Núcleo Básico de Conocimiento en enfermería. Tarjeta o matrícula profesional en los casos establecidos por la Ley. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo
- **Experiencia:** Veinte (20) meses de experiencia profesional.
- **Alternativa de estudio:** Se aplicarán las establecidas en el artículo 25 del Decreto 785 de 2005.
- **Alternativa de experiencia:** Se aplicarán las establecidas en el artículo 25 del Decreto 785 de 2005.

#### Vacantes

- **Dependencia:** DIRECCION DE SALUD PUBLICA,
- **Municipio:** Dosquebradas, **Cantidad:** 1"

**OCTAVO:** Aunado a lo anterior, y poniendo en evidencia la falta de apreciación integral y objetiva por parte de la CNSC al verificar los requisitos mínimos de admisión es preciso acotar que aun desconociendo la experiencia profesional que acredite idóneamente la CNSC tampoco valoró la especialización adicional que ostento la cual me servía para acreditar otros dos (2) años de experiencia según las equivalencias contempladas en el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005 y que aplicaban en la OPEC a la cual me inscribí.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **Sobre la procedencia de la tutela como mecanismo de protección:**

En nuestra normatividad es admisible y posible que la jurisdicción de lo contencioso administrativo conozca del caso concreto, no obstante, debido a que el concurso va avanzando y los derechos fundamentales de los aspirantes están y han sido vulnerados se requiere de la acción de tutela como mecanismo de protección de los derechos pues es evidente la inmediata conculcación de los postulados constitucionales.

Al respecto me permito citar a la honorable Corte Constitucional en su sentencia T-606 de 2010:

*"en el caso de los concursos de méritos, se ha establecido que las acciones ordinarias como es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, dilatan la obtención de los fines que persiguen. Así mismo, estas acciones no poseen, por la forma como están estructurados los procesos, la capacidad de brindar una solución integral para la violación de los derechos del accionante razón por la cual, la tutela es el mecanismo idóneo para dar protección inmediata y definitiva a los derechos al debido proceso, al trabajo y a la igualdad del concursante"*

Asimismo, la sentencia C-180 de 2015 menciona: *"En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales."*

## **Sobre la violación al derecho de igualdad, al debido proceso y al acceso a cargos públicos:**

Considero que las actuaciones realizadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el operador -en este caso la Universidad Libre quién es la encargada de revisar los requisitos mínimos para la admisión- conculcan de manera sustancial los siguientes derechos:

**A la igualdad:** Debido a que no me es posible participar en igualdad de condiciones en el concurso de méritos, pues a la hora de apreciar los documentos allegados de mi parte oportunamente para el concurso fueron desconocidos y desdeñados por la CNSC y el operador.

**Al debido proceso:** En tanto no se valoró de forma acertada los documentos, lo que se traduce en una falta a las normas suscritas por la Comisión Nacional del Servicio Civil que tienen que ver con la verificación de requisitos mínimos, y no se describió de manera concreta y profunda las razones de inadmisión, por lo que considero no da lugar a esbozar razones de derecho más amplias para mi defensa en el caso concreto, sobre el referido la sentencia C-431 de 2010 menciona: *"De una parte, el derecho constitucional fundamental a la garantía del debido proceso resulta aplicable a todas las decisiones administrativas, a pesar de las reglas específicas que rigen dichas actuaciones"* De otra, en la Sentencia T-653 de 2006 definió la *jurisprudencia constitucional este derecho como: "(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa; (ii) que guardan relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal.*

Por último, el objeto de esta garantía superior es (i) procurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus actuaciones, y (iii) salvaguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados". De la misma manera y en estrecha articulación con lo hasta aquí mencionado, la exigencia relativa a la obligación de motivar las actuaciones administrativas se conecta con la necesidad de asegurar, de forma simultánea, la vigencia de "los principios de legalidad y de publicidad" por cuanto tal motivación hace



X

factible ejercer "el derecho a la defensa, lo cual marca una frontera clara a fin de evitar actuaciones arbitrarias por parte de las autoridades administrativas. Por lo tanto, la motivación de los actos administrativos asegura la garantía constitucional al derecho fundamental al debido proceso (Subrayado fuera de texto)

Y de manera más específica la Corte Constitucional en sentencia T-090 de 2013 expone:

*"El concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo. Ahora bien, el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior). Para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación."*

En el mismo sentido se ha violado el **principio de seguridad jurídica y confianza legítima** puesto que arbitrariamente se omitió la ponderación de la especialización adicional que ostento para efectos de

constatar requisitos mínimos de admisión, pues dicho título servía para acreditar experiencia en concordancia con las equivalencias de las que trata el artículo 25 del Decreto ley 785 en el siguiente apartado: *"Equivalencias entre estudios y experiencia. Las autoridades territoriales competentes, al establecer el manual específico de funciones y de requisitos, no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:*

*25.1 Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional:*

*25.1.1 El título de posgrado en la modalidad de especialización por:*

*25.1.1.1 Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional,*

**Al acceso a cargos públicos y al Derecho al trabajo:** La decisión de no admisión por parte de la CNSC conculca estos derechos en la medida en que me imposibilita participar en el concurso de méritos, cabe recordar que el acceso a cargos públicos se desprende del artículo 40 constitucional en el numeral séptimo por lo que es un derecho de orden fundamental y se podrá interpretar que la CNSC me ha relegado y puesto en un ostracismo laboral, aunado a ello el derecho al trabajo también se ve conculcado pues si bien ganar el concurso es una mera expectativa hay que recordar que el empleo al que estoy aplicando es el mismo en el que me desempeñé desde el año 2015, y si bien el hecho de que lo ofertaran en el concurso es un suceso de orden legal que busca la igualdad, el mérito y la oportunidad, la inadmisión de la suscrita representa un perjuicio irremediable para los aspectos profesionales y económicos de mi vida.

### **Violación a Derecho fundamental de Petición:**

Asimismo al no contestar la petición enviada a la Gerencia Convocatoria Territorial Centro Oriente, se ve conculcado mi derecho fundamental de petición, lo que trae consigo una violación al debido proceso porque no se puede ejecutar en debida forma mi derecho a la defensa que se

9

desprende de una respuesta oportuna de la petición referida. Respecto a este tópico la sentencia T-149 de 2013 de la Honorable Corte Constitucional dispone:

*"Esta Corporación ha precisado que el derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política, es una garantía fundamental de aplicación inmediata (C.P. art. 85), cuya efectividad resulta indispensable para la consecución de los fines esenciales del Estado, especialmente el servicio a la comunidad, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma Carta Política y la participación de todos en las decisiones que los afectan; así como el cumplimiento de las funciones y los deberes de protección para los cuales fueron instituidas la autoridades de la República (C.P. art. 2). De ahí, que el referido derecho sea un importante instrumento para potenciar los mecanismos de democracia participativa y control ciudadano; sin dejar de mencionar que mediante su ejercicio se garantiza la vigencia de otros derechos constitucionales, como los derechos a la información y a la libertad de expresión. La garantía real al derecho de petición radica en cabeza de la administración una responsabilidad especial, sujeta a cada uno de los elementos que informan su núcleo esencial. La obligación de la entidad estatal no cesa con la simple resolución del derecho de petición elevado por un ciudadano, es necesario además que dicha solución remedie sin confusiones el fondo del asunto; que este dotada de claridad y congruencia entre lo pedido y lo resuelto; e igualmente, que su oportuna respuesta se ponga en conocimiento del solicitante, sin que pueda tenerse como real, una contestación falta de constancia y que sólo sea conocida por la persona o entidad de quien se solicita la información."*

Por todo lo anterior, también es plausible invocar la suspensión preventiva de la que trata el decreto 1083 de 2015 en el párrafo 1 del artículo 2.2.18.3.21 que es del siguiente tenor: *"Habrá suspensión preventiva del proceso de selección en los siguientes eventos: ...*  
*Parágrafo 1: La Comisión Nacional del Servicio Civil, al asumir el conocimiento de los hechos constitutivos de presuntas irregularidades en la aplicación de las normas de la carrera o de la violación de los derechos inherentes a ella; o al iniciar el estudio de las actuaciones administrativas que se originen en las reclamaciones correspondientes;*



10

*deberá informar al Director General, quien de manera inmediata deberá suspender todo trámite administrativo hasta que se profiera la decisión definitiva por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil."*

### **CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

### **PRUEBAS**

Comendidamente señor juez solicito se tengan como pruebas las siguientes:

1. Tarjeta Registro Nacional N° 20884 de la Dirección Territorial de Salud de Caldas.
2. Resolución 20884 "Por la Cual se concede una autorización para el ejercicio profesional" de la Dirección Territorial de Salud de Caldas.
3. Inscripción territorial en el Departamento de Risaralda para el ejercicio de la profesión.
4. Certificados de experiencia laboral tanto como contratista como a partir del nombramiento de la suscrita.
5. Resolución de nombramiento provisional.
6. Copia de Derecho de Petición con destino a la Gerencia Convocatoria Territorial Centro Oriente de la CNSC.
7. Guía N °994587692 de Servientrega mediante la cual se observa el envío y entrega del Derecho de Petición.

Solicito que todas las pruebas sean evaluadas en su integralidad.

### **PRETENSIONES**

**PRIMERA:** Que se suspenda parcialmente el Proceso de selección No. 651 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente –"en lo que respecta con la oferta del municipio de Dosquebradas como lo dispone el artículo 2.2.18.3.21 del Decreto 1083 de 2015.

**SEGUNDA:** Que la Comisión Nacional del Servicio Civil verifique de manera directa o a través del operador –En este caso la Universidad Libre- la integralidad de documentos subidos a la plataforma SIMO para la constatar la experiencia requerida, la cual supere con creces y consecuentemente mi estado sea el de ADMITIDA.

**TERCERO:** Que se concedan a mi favor las indemnizaciones a las que hubiere lugar a consideración del Juez de Tutela

### **ANEXOS:**

1. Copia de los documentos descritos en el acápite de pruebas
2. Copia de Tutela para archivo de Juzgado y copias para traslado

### **NOTIFICACIONES**

#### **Del Accionante:**

**Dirección:** Calle 38 # 10 A – 15 Barrio Guadalupe, Dosquebradas.

**Correo Electrónico:** [dmreyes@dosquebradas.gov.co](mailto:dmreyes@dosquebradas.gov.co)

**Teléfono:** 3207531650 - 3220533

#### **De los Accionados:**

**UNIVERSIDAD LIBRE (Como operador del concurso)**

**Correo electrónico:** [notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co)

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL:**

**Dirección:** Carrera 16 # 96-04 Piso 7, Bogotá

Gerencia Convocatoria Territorial Centro Oriente

**Correo electrónico:** [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

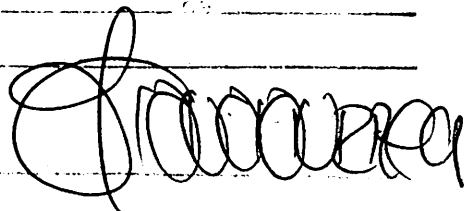
**Teléfono:** 01900 3311011

Atentamente,

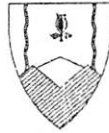
*Diana Marcela Reyes Builes*

Diana Marcela Reyes Builes

CC. 1.087.993.388

JURADO ELECTORAL NACIONAL  
Dosquebrado, \_\_\_\_\_ d. 23 julio/2019. 2:00.  
presentado por el J. J. A. \_\_\_\_\_  
Cos. C.C. N° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
A Despacho \_\_\_\_\_  
Firma: 





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS

RESOLUCIÓN. N° 20884

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL.

EL SUBDIRECTOR DE PRESTACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, en cumplimiento al DECRETO N° 1875 de Agosto 3 de 1994 expedido por el Ministerio de Salud, según facultad otorgada por el Decreto N° 3134 de 1956, y Decreto 1352 de 2000 y según delegación de la Dirección General de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, otorgada mediante la Resolución 0177 del 18 de febrero de 2008.

C O N S I D E R A N D O

Que, DIANA MARCELA REYES BUILES, cedula 1.087.993.388 de Dosquebradas Risaralda, ha solicitado la autorización del ejercicio profesional como **ENFERMERA** según título que le otorgó LA UNIVERSIDAD LIBRE, de Pereira Risaralda Colombia acta de grado Nro 246 del 11 de julio de 2008.

Que, DIANA MARCELA REYES BUILES, cedula 1.087.993.388 de Dosquebradas Risaralda, se inscribió y participo en sorteo para prestar el Servicio Social Obligatorio según el Acuerdo 003 del 26 de junio de 2008, el cual se realizo en la Dirección Territorial de Salud de Caldas el 29 de agosto de 2008. La mencionada profesional no salio favorecida y fue autorizada para tramitar la tarjeta profesional.

R E S U E L V E

**ARTÍCULO UNICO:** Autorizar a DIANA MARCELA REYES BUILES, cedula 1.087.993.388 de Dosquebradas Risaralda, para el ejercicio profesional como **ENFERMERA** en el Territorio Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, a los 10 días del mes de septiembre de 2008.

ORLANDO RIOS GALVIS  
SUBDIRECTOR DE PRESTACION DE SERVICIOS

*Kelly*

MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL  
GOBERNACIÓN DEL RISARALDA  
SECRETARIA DE SALUD

INSCRIPCION DEPARTAMENTAL

INSCRIPCIÓN No. 20884-08 FECHA: 13 de Septiembre de 2010

NOMBRE: DIANA MIRELA REYES BUILES

IDENTIFICACIÓN No. 1.087.993.388 de Dosquebradas

PROFESION: ENFERMERA

RISARALDA  
SECRETARIO DE SALUD

DECRETO N° 454  
DICIEMBRE 30 DE 2.015

"POR EL CUAL SE ORDENA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL  
POR INCORPORACIÓN MEDIANTE DECRETO NÚMERO 013 DE ENERO 15  
DE 2.015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS - RISARALDA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 91 de la ley 136 de 1.994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012,

CONSIDERANDO

1. Que el Honorable Concejo Municipal, a iniciativa del Alcalde, otorgó autorización al Alcalde municipal para ejercer, protempore, precisas funciones de las que corresponden al Concejo Municipal, mediante el Acuerdo número 012 de julio 28 de 2.014.
2. Que en el artículo primero del Acuerdo número 012 de julio 28 de 2.014, el Honorable Concejo Municipal autorizó al Alcalde del Municipio de Dosquebradas, para modificar y definir la estructura de la administración municipal y las funciones generales de sus dependencias, para lo cual tendrá en cuenta el marco legislativo y normativo vigente.
3. Que ante la situación descrita en el numeral anterior el Alcalde municipal mediante Decreto número 013 de enero 15 de 2.015, establece la nueva planta de empleos de la Administración Central del Municipio de Dosquebradas.
4. Que mediante el Decreto Municipal número 013 del 15 de enero de 2.015, se incorporaron unos cargos de Profesional Especializado Código 222, Grado 04, para que las personas a vincular desempeñen sus funciones en las nuevas dependencias creadas, mediante el Decreto Municipal número 381 del 22 de diciembre de 2.014. Se requiere la vinculación de algunas personas para garantizar la óptima, continuada e idónea prestación del servicio a los usuarios de la entidad, con el objeto de cumplir los fines esenciales del estado, previstos en el artículo 2° de la Constitución Política.
5. Que le corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios que a diario demanda la comunidad.
6. Que se cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2.004 y se evidenció que dentro de la planta de personal no existe empleado público sobre el cual pueda recaer la figura del encargo y por tal razón es viable realizar un nombramiento provisional.



DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO:

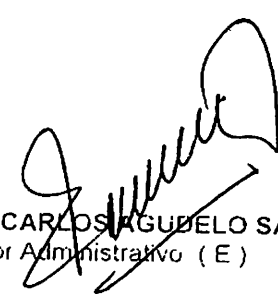
NÓMBRESE EN PROVISIONALIDAD a la señora DIANA MARCELA REYES BUILES, identificada con cédula de ciudadanía número 1.087.993.388, en el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 222, GRADO 04, de la planta de personal del Municipio de Dosquebradas.

ARTÍCULO SEGUNDO:

El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO  
Alcalde Municipal

  
JUAN CARLOS AGUDELO SÁNCHEZ  
Director Administrativo ( E )

  
LUIS EDGAR RAMÍREZ ARBELÁEZ  
Asesor Jurídico ( E )

Angélica S.



MUNICIPIO DE  
DOSQUEBRADAS



ALCALDIA DE  
DOSQUEBRADAS  
*Compromiso de Todos*

SECRETARÍA DE ASUNTOS  
ADMINISTRATIVOS

Certificado Laboral No. 249 – Diana Marcela Reyes Builes (Hoja 1 de 2)

EL SECRETARIO DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO DE  
DOSQUEBRADAS  
-RISARALDA-  
Nit.800.099.310-6

### CERTIFICA

Que revisada la hoja de vida que reposa en el archivo de la Secretaría de Asuntos Administrativos, que corresponde a la señora **DIANA MARCELA REYES BUILES**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.087.993.388**, se evidencia que labora actualmente como servidor público en provisionalidad, desde el día 31 de Diciembre de 2.015, desempeñando el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código: 222, Grado 04 en la Secretaría de Salud y Seguridad Social**, con las siguientes funciones, según Decreto número 163 de 2.018 vigente:

#### FUNCIONES ESENCIALES:

1. Coordinar el proceso de Planeación implementación, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas de atención integral, Infantil, PAI, Nutrición, IRA, EDA y Salud Oral a nivel municipal, según lineamientos nacionales, departamentales y municipales.
2. Adoptar y/o diseñar estrategias de la salud de la ruta de atención integral, Infantil, Nutrición, IRA, EDA y Salud Oral.
3. Coordinar la participación interinstitucional, sectorial e intersectorial dentro del proceso de gestión de la promoción y mantenimiento de la ruta de atención integral, Nutrición, IRA, EDA y Salud Oral
4. Coordinar la participación comunitaria para fortalecer el proceso de la gestión de promoción y mantenimiento de la ruta de atención integral, Infantil, Nutrición, IRA, EDA y Salud Oral.
5. Coordinar el desarrollo de las actividades de asesoría, asistencia técnica, seguimiento y evaluación a EPS e IPS, responsables de la ruta de atención integral, Infantil, PAI, Nutrición, IRA, EDA y Salud Oral.



MUNICIPIO DE  
DOSQUEBRADAS



ALCALDIA DE  
DOSQUEBRADAS  
*Compromiso de Todos*


SECRETARÍA DE ASUNTOS  
ADMINISTRATIVOS

**Certificado Laboral No. 249 – Diana Marcela Reyes Builes** (Hoja 2 de 2)

6. Coordinar el proceso recolección, consolidación y análisis de los registros relacionados con la ruta de atención integral, Infantil, PAI, Nutrición, IRA, EDA y Salud Oral, acorde con los requerimientos de información vigentes.
7. Participar de la implementación y ejecución de programas, planes y proyectos para la ruta de atención integral, Infantil, Nutrición, IRA, EDA y Salud Oral para la población habitante y/o en condición de calle.
8. Liderar a nivel municipal la implementación de la ruta de atención integral.
9. Participar del COVE y Liderar y/o apoyar el desarrollo de los demás comités y unidades de análisis relacionados con la ruta de atención integral y salud infantil a nivel municipal
10. Las demás funciones propias del cargo asignadas por el superior inmediato y las descritas en los procedimientos.

La presente certificación se expide a solicitud de la interesada para trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC..

Para constancia, se firma en Dosquebradas a los siete (07) días del mes de diciembre de 2.018.

  
**HAROL ALBEIRO GIL SERNA**  
Secretario de Despacho

  
Carmen C.



MUNICIPIO DE  
DOSQUEBRADAS



ALCALDÍA DE  
DOSQUEBRADAS  
*Compromiso de Todos*

SECRETARÍA JURÍDICA  
**LA SECRETARIA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE  
DOSQUEBRADAS – RISARALDA  
CERTIFICA**

Que revisada la base de datos, se constató que la señora: **DIANA MARCELA REYES BUILES**, identificada con cédula de ciudadanía N°:1.087.993.388, celebro con el Municipio de Dosquebradas, Risaralda, el siguientes contrato de prestación de servicios.

Contrato No. 317 del 2014, cuyo objeto consistió en: **CONTRATAR UNA PERSONA NATURAL, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN A LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL AL PROGRAMA DE SALUD INFANTIL DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL DE DOSQUEBRADAS** por un término de tiempo de once (11) meses y quince (15) días, sin exceder el 31 de diciembre del 2014. Con un valor de **\$32.200.000. CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:**

1. Realizar las funciones de vigilancia, inspección y control con la relación al programación y al talento humano de la secretaria de salud, la ESE santa Mónica y las EPSs.
2. Realizar, evaluar y analizar los indicadores de cobertura. Velar por su cumplimiento.
3. Elaborar y enviar los informes del programa, a la secretaria de salud departamental y al ministerio de la protección social.
4. Apoyar las convocatorias de las reuniones del comité del PAI mensualmente.
5. Hacer los pedidos de biológicos al departamento.
6. Velar por la cadena de frio y supervisión del mantenimiento de la red de frio.
7. Garantizar las adecuadas condiciones del biológico.
8. Trazar las estrategias de transporte de bilógico para evitar riesgos.
9. Informar al jefe inmediato de situaciones o cambios que se generen en el programa.
10. Hacer proyectos o propuestas de mejoramiento del programa.
11. Evaluar y supervisar las auxiliares del programa PAI.
12. Realizar los cronogramas de trabajo teniendo en cuenta el área rural, urbana y concentración de poblaciones.
13. Mantener permanente contacto con los líderes de la comunidad.
14. Asignar las funciones y metas al programa PAI.
15. Mantener ordenadas las bases de datos del programa en carpetas debidamente marcadas con fecha, contenido y entidad correspondiente tanto en físico como en el sistema.
16. Preparar y organizar las jornadas de vacunación.
17. Llevar control estricto del programa a las entidades de salud que lo ejecuten en el municipio.
18. Participar en el comité de vigilancia epidemiología de la secretaria de salud y llevar los avances y temas de análisis de este.
19. Mantener informando al jefe inmediato del avance de las coberturas en el municipio.
20. Proponer



MUNICIPIO DE  
DOSQUEBRADAS



ALCALDÍA DE  
DOSQUEBRADAS  
*Compromiso de Todos*

**SECRETARÍA JURÍDICA**

estrategias del mejoramiento de coberturas realizando plan de choque que debe poner en consideraciones del comité de vigilancia epidemiológica. 21 ejercer la secretaria del comité de vigilancia epidemiológica. 22. Cuidar de los equipos que le han asignado para el desarrollo de epidemiológica.

**FECHA DE INICIO:** 15 de Enero de 2.014

**FECHA DE TERMINACIÓN:** 31 de Diciembre de 2.014

La presente, se expide a solicitud del interesado.

Dada en Dosquebradas, Risaralda, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

**CÉSAR ALBERTO ARCILA RESTREPO**  
**Secretario jurídico**

Elaboró: Yeymy Alejandra Díaz



**LA SECRETARIA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE  
DOSQUEBRADAS – RISARALDA  
CERTIFICA**

SECRETARÍA JURÍDICA

Que revisada la base de datos, se constató que la señora: **DIANA MARCELA REYES BUILES**, identificada con cédula de ciudadanía N°:1.087.993.388, celebro con el Municipio de Dosquebradas, Risaralda, el siguientes contrato de prestación de servicios.

**Contrato No. 157 del 2013**, cuyo objeto consistió en:**PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ENFERMERA PARA APOYAR EL PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIONES (PAI) DE LA SECRETARIA DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL DE DOSQUEBRADAS**, por un término de tiempo de once (11) meses, sin exceder el 31 de diciembre del 2013. Con un valor de **\$32.200.000. CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:** 1. Realizar las funciones de vigilancia, inspección y control con la relación al programación y al talento humano de la secretaria de salud, la ESE santa Mónica y las EPSs. 2. Realizar, evaluar y analizar los indicadores de cobertura. Velar por su cumplimiento. 3. Elaborar y enviar los informes del programa, a la secretaria de salud departamental y al ministerio de la protección social. 4. Apoyar las convocatorias de las reuniones del comité del PAI mensualmente. 5. Hacer los pedidos de biológicos al departamento. 6. Velar por la cadena de frio y supervisión del mantenimiento de la red de frio. 7. Garantizar las adecuadas condiciones del biológico. 8. Trazar las estrategias de transporte de bilógico para evitar riesgos. 9. Informar al jefe inmediato de situaciones o cambios que se generen en el programa. 10. Hacer proyectos o propuestas de mejoramiento del programa. 11. Evaluar y supervisar las auxiliares del programa PAI. 12. Realizar los cronogramas de trabajo teniendo en cuenta el área rural, urbana y concentración de poblaciones. 13. Mantener permanente contacto con los líderes de la comunidad. 14. Asignar las funciones y metas al programa PAI. 15. Mantener ordenadas las bases de datos del programa en carpetas debidamente marcadas con fecha, contenido y entidad correspondiente tanto en fisico como en el sistema. 16. Preparar y organizar las jornadas de vacunación. 17. Llevar control estricto del programa a las entidades de salud que lo ejecuten en el municipio. 18. Participar en el comité de vigilancia epidemiologia de la secretaria de salud y llevar los avances y temas de análisis de este. 19. Mantener informando al jefe inmediato del avance de las coberturas en el municipio. 20. Proponer estrategias del mejoramiento de coberturas realizando plan de choque que







## SECRETARÍA JURÍDICA

debe poner en consideraciones del comité de vigilancia epidemiológica. 21 ejercer la secretaria del comité de vigilancia epidemiológica. 22. Cuidar de los equipos que le han asignado para el desarrollo de epidemiológica.

**FECHA DE INICIO:** 15 de Enero de 2.013

**FECHA DE TERMINACIÓN:** 15 de Diciembre de 2.013

La presente, se expide a solicitud del interesado.

Dada en Dosquebradas, Risaralda, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

**CÉSAR ALBERTO ARCILA RESTREPO**  
**Secretario jurídico**

Elaboró: Yeymy Alejandra Díaz



MUNICIPIO DE  
DOSQUEBRADAS



ALCALDÍA DE  
DOSQUEBRADAS  
*Compromiso de Todos*

SECRETARÍA JURÍDICA

**LA SECRETARIA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE  
DOSQUEBRADAS – RISARALDA  
CERTIFICA**

Que revisada la base de datos, se constató que la señora: **DIANA MARCELA REYES BUILES**, identificada con cédula de ciudadanía N°:1.087.993.388, celebros con el Municipio de Dosquebradas, Risaralda, el siguientes contrato de prestación de servicios.

**Contrato No. 008 del 2012**, cuyo objeto consistió en:**PRESTAR SERVICIO PROFESIONAL DE ENFERMERIA PARA EL PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIONES (PAI) DE LA SECRETARIA DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL DE DOSQUEBRADAS**, por un término de tiempo de once (11) meses, sin exceder el 31 de diciembre del 2012. Con un valor de **\$30.800.000.CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:** 1. Realizar las funciones de vigilancia, inspección y control con la relación al programación y al talento humano de la secretaria de salud, la ESE santa Mónica y las EPSs. 2. Realizar, evaluar y analizar los indicadores de cobertura. Velar por su cumplimiento. 3. Elaborar y enviar los informes del programa, a la secretaria de salud departamental y al ministerio de la protección social. 4. Apoyar las convocatorias de las reuniones del comité del PAI mensualmente. 5. Hacer los pedidos de biológicos al departamento. 6. Velar por la cadena de frio y supervisión del mantenimiento de la red de frio. 7. Garantizar las adecuadas condiciones del biológico. 8. Trazar las estrategias de transporte de bilógico para evitar riesgos. 9. Informar al jefe inmediato de situaciones o cambios que se generen en el programa. 10. Hacer proyectos o propuestas de mejoramiento del programa. 11. Evaluar y supervisar las auxiliares del programa PAI. 12. Realizar los cronogramas de trabajo teniendo en cuenta el área rural, urbana y concentración de poblaciones. 13. Mantener permanente contacto con los líderes de la comunidad. 14. Asignar las funciones y metas al programa PAI. 15. Mantener ordenadas las bases de datos del programa en carpetas debidamente marcadas con fecha, contenido y entidad correspondiente tanto en físico como en el sistema. 16. Preparar y organizar las jornadas de vacunación. 17. Llevar control estricto del programa a las entidades de salud que lo ejecuten en el municipio. 18. Participar en el comité de vigilancia epidemiología de la secretaria de salud y llevar los avances y temas de análisis de este. 19. Mantener informando al jefe inmediato del avance de las coberturas en el municipio. 20. Proponer



### SECRETARÍA JURÍDICA

estrategias del mejoramiento de coberturas realizando plan de choque que debe poner en consideraciones del comité de vigilancia epidemiológica. 21 ejercer la secretaria del comité de vigilancia epidemiológica. 22. Cuidar de los equipos que le han asignado para el desarrollo de epidemiológica.

**FECHA DE INICIO:** 23 de Enero de 2.012

**FECHA DE TERMINACIÓN:** 23 de Diciembre de 2.012

La presente, se expide a solicitud del interesado.

Dada en Dosquebradas, Risaralda, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

**CÉSAR ALBERTO ARCILA RESTREPO**  
**Secretario jurídico**

Elaboró: Yenny Alejandra Díaz



República de Colombia

**LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**  
Personería Jurídica No. 22215 del 9 de diciembre de 1983, expedida por el Ministerio de Educación Nacional

*Debidamente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional, teniendo en cuenta que:*

***Diana Marcela Reyes Builes***

***C. C. 1.087.993.388***

*Aprobó los estudios de formación avanzada, programados por la Fundación y cumplió con los requisitos exigidos por la Ley y los Reglamentos, le confiere el título de*

***Especialista en Auditoria en Salud***

*En testimonio de lo expuesto se expide el presente diploma que así lo acredita.*

Rector

Secretario General



Director Escuela de Postgrados

Registro 3819  
Libro 1 Folio 123  
Fecha 29-Jul-2011

*Pereira, 29 de Julio de 2011*



República de Colombia



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA  
DEL ÁREA ANDINA

Personería Jurídica Res. 22215 Mineducación Dic. 9-83

# LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

*Debidamente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional,*

*teniendo en cuenta que:*

*Diana Marcela Reyes Builes*

*C. C. 1.087.993.388*

*Aprobó los estudios de formación avanzada, programados por la Fundación y cumplió los requisitos exigidos por la Ley y los Reglamentos, le confiere el título de*

*Especialista en Gerencia de Instituciones de Salud*

*En testimonio de lo expuesto se expide el presente diploma que así lo acredita.*

*[Firma]*  
Secretario General

*[Firma]*  
Rector

*[Firma]*  
Director

*Anotado en el libro de registro numero 1. folio 145. 4499*

*Pereira, 19 de julio de 2012*

Dosquebradas, Abril 05 de 2019

24  
Diana Marcela  
Reyes.

Señores:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
GERENCIA CONVOCATORIA TERRITORIAL CENTRO ORIENTE  
Cra. 16 # 96-04 Piso 7, Bogotá  
Bogotá, Cundinamarca.

ASUNTO: DERECHO DE PETICION ART 23 CP

Cordial saludo.

Yo **DIANA MARCELA REYES BUILES** con cédula N° **1.087.993.388** por medio de la presente y apelando al derecho de petición, artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, me dirijo a Usted para darle a conocer los siguientes:

#### I. HECHOS:

1. Conocí el resultado de la revisión de requisitos mínimos para el concurso de la CONVOCATORIA TERRITORIAL CENTRO ORIENTE el día viernes 29 de marzo de los corrientes.
2. A partir de ese momento busque la información para hacer la reclamación correspondiente y estuve consultando la página del SIMO, en ella solo el día lunes 01 de abril se habilito el link para crear la reclamación, pero como aun no tenía los soportes para sustentarla no pude crearla; los días martes 02 y miércoles 03 estuve ingresando a la página para hacer la reclamación sin éxito.
3. El día 04 de abril logro comunicarme con la comisión y me informan que no hay nada que hacer que los yerros cometidos en mi evaluación ya permanecerán tal cual, violentando mi derecho a participar en igualdad de oportunidades.
4. En mi calificación es evidente que quien reviso los documentos desconoce el ejercicio de la enfermería profesional en Colombia, pues asume como inicio de mi experiencia profesional el día de la inscripción al RETHUS, sin tener presente que para la época de mi grado lo que se hacía era la inscripción en el registro departamental para iniciar con el ejercicio profesional.
5. El cargo al que me estoy postulando es el mismo que vengo desempeñando desde el 31 de diciembre de 2015, al cual fui vinculada de manera provisional y cumpliendo con todos los requisitos legales para desempeñarlo al momento



de la toma de posesión, situación que fue verificada por el área legal del municipio de Dosquebradas.

6. Para soportar lo anteriormente dicho, adjunto la resolución # 20884 (anexo 1) expedida por la Dirección Territorial de Salud de Caldas, en la cual en su artículo único se me autoriza el ejercicio profesional de la Enfermería en todo el territorio Nacional, (valga aclarar que sin ninguna restricción).
7. Adjunto también la tarjeta de registro nacional con # 20884 (anexo 2) expedida por la Dirección Territorial de Salud de Caldas, con la cual me acredite como enfermera durante toda mi experiencia profesional.
8. Anexo la inscripción en la territorial de Risaralda con # 20884-8 (anexo 3) la cual me fue solicitada para el ejercicio profesional en el Departamento y la cual solicite en debida forma.
9. Si no anexe estos documentos en la convocatoria, fue por que al momento del registro RETHUS se me exigió cambiar mi tarjeta profesional, y se me informo que la misma remplazaba a las anteriores; por ello la fecha de expedición corresponde a 2017-09-11, no siendo esta la fecha del inicio de mi ejercicio profesional.
10. Adicionalmente en la convocatoria en la cual me encuentro participando, al consultar el empleo al que me postulo OPEC 74769; dice en letras grandes, ALTERNATIVAS se aplicaran las establecidas en el Artículo 25 del Decreto 785 de 2005; el cual me permito transcribir, (los resaltados y subrayados son de mi parte)

**DECRETO LEY 785 DE 2005 ARTÍCULO 25. "Equivalencias entre estudios y experiencia.**

Las autoridades territoriales competentes, al establecer el manual específico de funciones y de requisitos, no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

**25.1 Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional:**

**25.1.1 El título de posgrado en la modalidad de especialización por:**

**25.1.1.1 Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o**

**25.1.1.2 Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o**

**25.1.1.3 Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo,**

siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.”

11. Del mencionado artículo se puede entender claramente que mi especialización adicional debe ser valorada por 24 meses de experiencia profesional, lo que valida aún más mi condición de ser apta para el cargo, pero para el caso quien evaluó los antecedentes la califica como NO VALIDA porque ya se acreditó el requisito con la primera especialización, desconociendo totalmente los principios que rigen la convocatoria.

Por lo anterior, realizo las siguientes,

## II. PETICIONES

1. Se realice la corrección en la valoración de mi experiencia reconociendo mi amplia experiencia profesional adquirida con el paso de los años.
2. Solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil ingreso y de trámite a mi reclamación pues la misma por razones no imputables a mí voluntad no pudo ser ingresada por la plataforma establecida.
3. Se respeten mis derechos en igualdad de condiciones permitiendo seguir en el proceso de selección.

Para efectos de notificación, mis datos aparecen al final de este oficio.

Se adjuntan los anexos mencionados.

Atento a su respuesta, me suscribo muy agradecida.

Atentamente,

DIANA MARCELA REYES BUILES

CC No. 1.087.993.388

Dirección: Calle 38 # 10 A – 15 barrio Guadalupe

Dosquebradas - Risaralda

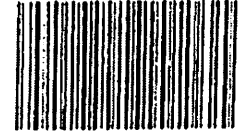
Tel: 3207531650 – 3220533

Correo electrónico: dmreyes@dosquebradas.gov.co

Anexos: tres (03) folios.

**Servitrega S.A.** N° 459 512 139-1 Principal Bogotá D.C. Colombia Av. Café 6 No. 34 A-11  
Atención al usuario: [www.servitrega.com](http://www.servitrega.com), PBX 7 700 200 FAX 7 700 300 ext 118045. Grandes  
Contribuyentes Resolución DIAN 017635 del 14 diciembre de 2018. Automotrices Reed  
DIAN 05638 de Nov 24/2018. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador  
Resolución DIAN 1875201322662 27/10/2018. Pref. o CGR desde el 93287818 al 95282618

Fecha: 05/04/2019 8:35  
Fecha Prog Entrega: 05/04/2019



Guia No.: 994587692

Código COS/SER: 1 - 26 - 1

REMITENTE	CALLE 38 10A-15 BRR GUADALUPE	FRMA DEL REMITENTE (MÁS DE LEGIBLE Y O.I.)
	DIANA MARCELA REYES BUILES	
	Telcel: 3207531650 Cód Postal: 99000000	<i>Jorge E. Leiva</i>
	Ciudad DOSQUEBRADAS Depto RISARALDA País COLOMBIA D.I.NIT: 1067933365	C.C. 113133

DESTINATARIO	BOG 10	DOCUMENTO UNITAR PZ: 1
	Ciudad BOGOTA	
	CUNDINAMARCA	PR: CONTADO
	HOY MISMO	MT: TERRESTRE
	GERENCIA CONVOCATORIA TERRITORIAL CENTRO ORIENTE CRA 16 96-04 PISO 7 COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Tel/cel: 3207531650 D.I.NIT: 3207531650 País: COLOMBIA Cod. Postal: 110221 e-mail:	

EMISAR DE DECLARACION DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
CONTRATA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL		
<b>RECIBIDO</b> 13 APR 2019 Fecha: No Redonda Hora: Otro (Indicar cual) NO. RASTREADOR		
Guía No. 994587692 		

Doe Contener DOCUMENTOS  
Obs para entrega

Vr. Declaración: \$ 5.000	Vol (Pz): 11
Vr. Flete: \$ 0	Peso (Vol):
Vr. Sobreflete: \$ 350	No. Remite: 01
Vr. Mensa/pria expres: \$ 23.600	No. Bols: seguridad:
Vr. Total: \$ 24.150	No. Sobreporte:
Vr. a Cobrar: \$ 0	Guia Retorno Sobreporte:

Ministerio de Transportes, Licencia No. 005 6148600001 MONTEC. Licencia No. 1776 de April 27/2010.

FECHA Y HORA DE ENTREGA: 05/04/2019 11:50  
Observaciones en la entrega

830-080419

El usuario del servicio garantiza que los contenidos de cualquier tipo de mensajes publicados en la página web de Servitrega S.A. o en cualquier otro canal de comunicación de Servitrega S.A. son de su autoría y que no violan las leyes de derechos de autor, ni constituyen un delito ni infringen los derechos de propiedad intelectual de terceros. Quien Entregue...  
Prohibición de Responder a los mensajes de correo electrónico. Para la transmisión de mensajes de correo electrónico se debe utilizar el protocolo de correo electrónico de Servitrega S.A. o de una dirección (11) 7773320.

31

30/5/2019

Rastreo de envíos | SERVIENTREGA



ENTREGAMANIA SELECCIÓN COLOMBIA NUESTRA EMPRESA CONTACTANOS COL

INICIO SOLUCIONES NOTICIAS Y PROMOCIONES TRANSPORTES MI EMPRESA INGRESAR

RASTREO DE ENVÍOS

RECIBIDO

COTIZA TUS ENVÍOS

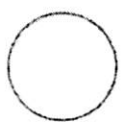
EN RUTA

SOLICITUD DE RECOLECCIÓN

ENTREGADO

TARIFAS

NUESTRA RED



ENTREGADO

Número de la guía

994587692

DESTINOS Y TRAYECTOS

RECUPERAR CONTRASEÑA

RETAIL WEB

SISCLINET

DETALLE HISTORIAL

REMITENTE / ORIGEN

Ciudad de recogida  
Dosquebradas



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad  
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 651 de 2018  
MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS

Fecha de inscripción: **jue, 27 dic 2018 14:55:16**

**DIANA MARCELA REYES BUILES**

Documento	Cedula de ciudadanía	N° 1087993388
N° de inscripción	180238763	
Teléfonos	3207531650	
Correo electrónico	dmreyes@dosquebradas.gov.co	
Discapacidades		

**Datos del empleo**

Entidad	MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS		
Código	222	N° de empleo	74769
Denominación	164	Profesional Especializado	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	4

**DOCUMENTOS**

**Formación**

Especialización	FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA
Especialización	FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA
Profesional	UNIVERSIDAD LIBRE

**Experiencia laboral**

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha
MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS	CONTRATISTA	15-ene-15	31-dic-15
MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS	CONTRATISTA	15-ene-14	31-dic-14
MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS	CONTRATISTA	15-ene-13	15-dic-13
MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS	CONTRATISTA	23-ene-12	23-dic-12
MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 222 GRADO 04	31-dic-15	

**Otros documentos**

Otros documentos

Tarjeta Profesional

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales

Pereira - Risaralda





Registro Nacional N° 20884

30  
Dirección Territorial de  
Salud de Caldas

Nombres: **DIANA MARCELA**

Apellidos: **REYES BUILES**

C.C.: **1.087.993.388**

Profesión: **ENFERMERA**

Director General,





Objeto: Admitir una acción de tutela

RADICADO: 2019-00521  
ACCIONANTE: DIANA MARCELA REYES BUILES  
ACCIONADA: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC.  
UNIVERSIDAD LIBRE

JUZGADO ÚNICO DE FAMILIA. Dosquebradas, Risaralda, julio veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019).

La señora DIANA MARCELA REYES BUILES, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.087.993.388, presentó acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL "CNSC" y la UNIVERSIDAD LIBRE, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, BUENA FE, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, DERECHO DE PETICIÓN y DERECHO AL TRABAJO.

Teniendo en cuenta que la solicitud formulada reúne los requisitos contemplados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá y se harán los ordenamientos que de allí se deduzcan.

Ahora bien, de acuerdo con los hechos allí narrados se ordena la vinculación al presente trámite a los concursantes y/o participantes del CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS, CONVOCATORIA N° 651 de 2018 TERRITORIAL CENTRO ORIENTE, PROCESO DE SELECCIÓN MUNICIPIO DOSQUEBRADAS RISARALDA - OPEC 74769 PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 4, que tengan interés en la presente acción de tutela, para que dentro del término de tres (3) días hábiles, y sí lo consideran pertinente, intervengan en el presente trámite.

Para efectos de surtir la notificación a los vinculados, se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD LIBRE, que al día siguiente a la comunicación de esta providencia, procedan a realizar la publicación de esta providencia y del texto de la tutela en la página web oficial de cada entidad, en la que se haya divulgado la convocatoria. De igual forma, se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD LIBRE, con las restantes providencias que se profieran con ocasión del presente trámite, incluida la sentencia.

Finalmente, atendiendo lo señalado en los hechos de la acción constitucional de la referencia, se torna necesario ordenar la siguiente prueba de oficio:

Se requiere a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a la UNIVERSIDAD LIBRE, para que dentro de tres (3) días hábiles siguiente a la notificación de la presente providencia, remitan copia de la convocatoria N° 651 de 2018 Territorial Centro Oriente, proceso de selección Municipio Dosquebradas Risaralda - OPEC 74769 Profesional



ESPECIALIZADO Grado 4, con todas las modificaciones, cronogramas, parámetros de calificación, fechas de calificación de todas las etapas, términos y fechas con los que contaba la actora para presentar reclamaciones respecto a la calificación de los requisitos mínimos realizada en el marco de la convocatoria. Así mismo los requisitos del empleo 74769 Profesional Especializado Grado 4, CONCURSO DE MÉRITOS CONVOCATORIA CENTRO ORIENTE N° 651 de 2018.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único de Familia Dosquebradas, Risaralda,

### RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR la acción de tutela interpuesta por la señora DIANA MARCELA REYES BUILES, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.087.993.388, quien actúa en nombre propio, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y la UNIVERSIDAD DE LIBRE de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** De conformidad con el art. 19 del Decreto 2591 de 1.991, se ordena notificarle por el medio más expedito la presente acción de tutela, al representante legal de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL "CNCS" y al representante legal de la UNIVERSIDAD LIBRE, hágasele entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados a fin de que hagan las manifestaciones pertinentes, en defensa de sus intereses. (inc.2 art. 5 Decreto 306 de 1.992). Se les dará traslado del libelo, para que si lo estiman conveniente se pronuncien al respecto, en el término de tres (03) días contados a partir de la fecha de recibo del oficio que al efecto ha de librarse.

**TERCERO:** ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD LIBRE, que al día siguiente a la comunicación de esta providencia, procedan a realizar la publicación de esta providencia y del texto de la demanda de tutela en la página web oficial de cada entidad y que realicen publicación en la página web donde se divulgó la convocatoria y se han efectuado todas y cada una de las publicaciones durante el surtimiento del CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS CONVOCATORIA CENTRO ORIENTE N° 651 de 2018. De igual forma, se les ordena a las entidades accionadas, igual proceder con las restantes providencias que se profieran con ocasión del presente trámite. Lo anterior, para efectos de la notificación de los terceros interesados, según la parte motiva.

**CUARTO:** DECRETAR las siguientes pruebas: DE LA PARTE ACCIONANTE: DOCUMENTAL: Ténganse como tal y con el valor probatorio que la ley les asigna, a los documentos allegados con la acción de tutela.

**QUINTO:** REQUERIR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD LIBRE, para que dentro de tres (3) días hábiles siguientes a la



notificación de la presente providencia, remitan copia de la convocatoria N° 651 de 2018 Territorial Centro Oriente, proceso de selección Alcaldía Dosquebradas Risaralda - OPEC 74769 Profesional Universitario Grado 3, con todas las modificaciones, cronogramas, parámetros de calificación, fechas de calificación de todas las etapas, términos y fechas con los que contaba la actora para presentar reclamaciones respecto a la calificación de los requisitos mínimos realizada en el marco de la convocatoria y por último los requisitos del empleo 74769 para profesional Especializado Grado 4, CONCURSO DE MÉRITOS CONVOCATORIA TERRITORIAL CENTRO ORIENTE N° 651 de 2018. Oficiese en tal sentido.

SEXTO: ADVERTIR al solicitante sobre las consecuencias penales que con el juramento asume en relación con la acción de tutela propuesta y sobre las sanciones de falso testimonio, de conformidad con el inciso 2º. del art. 37 del Decreto 2591 de 1.991.

SÉPTIMO: NOTIFICAR a las partes el presente auto por el medio más eficaz, en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

  
JORGE IVÁN PALACIO RESTREPO  
JUEZ

c